

L-73-1
Caja 31

REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN INTERIOR

DEL

CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL

DE LA

Ciudad de San Sebastian.



SAN SEBASTIAN:

Imprenta de los Hijos de I. R. Baroja, Constitución, 2

1889.

F-909

REGLAMENTO
PARA EL
RÉGIMEN INTERIOR
DEL
CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL
DE LA
Ciudad de San Sebastian.



SAN SEBASTIAN:
Imprenta de los Hijos de I. R. Baroja, Constitucion, 2
1889.

REGLAMENTO
PARA EL
Régimen interior del Cuerpo de Policía Municipal
DE LA
CIUDAD DE SAN SEBASTIAN.

Todos los individuos del Cuerpo de Policía Municipal de esta Ciudad, comprenderán que la disciplina es la base principal de todo Cuerpo, y que debe considerarse entre ellos como el elemento que les sostiene. Es, pues, tanto mas necesaria cuanto por la diseminacion en que ordinariamente han de hallarse los individuos, hace mas indispensable el cumplimiento riguroso de sus deberes, constante emulacion, obediencia ciega, amor al servicio, unidad de sentimientos y celo por el nombre del Cuerpo. La honradez ha de ser la principal divisa del empleado: el mayor prestigio y fuerza moral su primer elemento. Por su compostura, aseo, circunspeccion y buenos modales, debe grangearse la confianza del público; al dirigirse á una persona, lo hará cortesmente, usando de sus propios nombres, pues está prohibido usar de apodos ó motes que siempre ofenden á la persona á quien se dirigen. Nunca se reunirán con personas cuyos antecedentes ó modo de vivir sea censurable. No podrán entrar en casa alguna, á menos que sea para prestar auxilio cuando lo pidan de dentro á fuera, procurando que esto se

haga con permiso del dueño de la habitación, ó llenando los requisitos que las leyes exigen, y con la asistencia del Jefe ó de un Concejal, á quienes dará parte inmediatamente si observase algun desorden.

DEL SERVICIO

Artículo. 1.º El Cuerpo de Policía Municipal se compondrá de Celadores y Serenos que están bajo las inmediatas órdenes del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 2.º Para ingresar en el Cuerpo se requieren las condiciones siguientes: Ser mayor de 25 años y no exceder de 40, tener la estatura mínima de *un metro seiscientos cincuenta milímetros*, buena salud que se acreditará por certificado de Médico nombrado por el Ayuntamiento, no haber sido procesado, justificación de buena conducta, saber leer y escribir; siendo examinados por la Comisión para su ingreso.

Los naturales de esta Ciudad ó de la Provincia serán preferidos entre los solicitantes en igualdad de circunstancias.

Art. 3.º El servicio se dividirá en servicio de día y servicio de noche.

Art. 4.º La Comisión del ramo dispondrá la forma en que deberán prestar el servicio los Celadores y Serenos.

Art. 5.º Tanto los Celadores como los Serenos, llevarán su numeración correlativa por orden de antigüedad. Si hubiese varios nombramientos de una misma fecha, será considerado como mas antiguo el de mayor edad.

Art. 6.º La Comisión propondrá y someterá á la aprobación del Municipio el uniforme que han de usar los Celadores y Serenos. Todos se presentarán siempre muy aseados, con las prendas bien puestas, sin roturas ni remiendos y sin otra prenda que la de uniforme.

Los Serenos usarán silbo y carraca en caso de alarma; y llevarán un revolver para su defensa personal.

Art. 7.º Todos ellos tendrán una nota en la que se ex-

presará con claridad el servicio y puntos donde deban prestarlo; las horas que se les concedan para comer y cenar, así como las en que principie y termine el servicio ordinario, y el turno que les corresponda en los servicios extraordinarios.

Art. 8.º Llevarán constantemente un ejemplar del Reglamento general de Policía Urbana y estarán bien enterados de cuanto dispone para corregir las infracciones que de él se cometan.

Art. 9.º Todo individuo está obligado á reprimir y corregir cualquiera falta que ocurra en su presencia, ó cuando sea llamado por algun vecino necesitado para un caso urgente; de lo que, despues de proveer de lo mas necesario, dará parte al Jefe. Este deber se cumplirá por los Celadores y Serenos, no tan solo en el barrio que les fuese designado, sino en todos los de la poblacion.

Art. 10. Cuando un individuo sea encargado de una comision especial que le obligue á ausentarse del punto donde preste servicio, no podrá hacerlo sin advertir al compañero del barrio inmediato, para que durante su ausencia cubra ambos servicios.

Art. 11. Tan pronto como notaren agitacion, tumulto, disputas, riñas, gran reunion de gentes ó alguna desgracia acudirán presurosos al lugar donde ocurran, y tratarán de informarse del motivo ú origen del suceso que ha llamado su atencion, y segun la gravedad del caso, obrarán enseguida; pero usando siempre la mayor moderacion y un lenguaje urbano y comedido. Si por medio de la persuasion no pudiesen conseguir su objeto, conducirán al causante ó causantes á la inspeccion, reclamando tambien el auxilio de los demas compañeros si fuese necesario. De todo ello darán parte á su cabo, y éste lo trasmitirá al Jefe.

Art. 12. En caso de incendio, acudirán la mitad de los Celadores al punto del siniestro con arreglo á instrucciones que tendrán de antemano para ello. Si á su presentacion en el sitio del siniestro encontrasen alguna

Autoridad, se pondrán desde luego á sus órdenes, y si aun no hubiese llegado deberán darla el oportuno aviso, tomando entre tanto las medidas necesarias para evitar la confusion y el desorden y vigilar los efectos que puedan libertarse de las llamas.

Art. 13. Para el mejor desempeño de los servicios extraordinarios á que hacen referencia los dos artículos anteriores, se dividirá la poblacion en barrios numerados, y alternarán en aquellos por quincenas ó meses, segun acuerde la Comision.

Art. 14. El personal destinado á los servicios públicos de dia y de noche, se reunirá 15 minutos antes de la hora señalada por la Comision en el arco de la Casa Consistorial. Para el relevo se observarán las prescripciones siguientes:

1.^a El individuo entrante se hará cargo del servicio directamente por mano del saliente respectivo, de tal suerte que la vigilancia sea continua y no sufra interrupcion.

2.^a El individuo saliente, verificada la entrega del servicio en la forma indicada, concurrirá al punto designado por el Jefe, á fin de poner en su conocimiento las novedades que ocurrieren, ó participarle que no las hubo.

Antes de empezar el servicio y al terminar el mismo, los cabos pasarán lista, revistándolos detenidamente, y cerciorados del aseo, compostura y estado del personal, les comunicarán las órdenes y disposiciones que hubiesen recibido.

Cuando el Jefe no concorra á este acto, deberán los cabos presentarse á él, para darle el parte correspondiente, aun cuando nada de particular hubiese ocurrido.

Art. 15. Los Celadores recorrerán los barrios incessantemente, en terminos, que no podrán abandonarlos sino cuando su presencia sea precisa en otro barrio, por haber pedido alguno de sus compañeros su cooperacion, ó se lo mandase asi alguno de sus jefes. Solo se deten-

drán en los algulos de las calles, de modo que puedan ver, sin moverse lo que ocurre en todo lo largo de las dos ó mas calles. Queda, pues, prohibida la reunion en grupos de los Celadores y Serenos, á menos que las exigencias del servicio lo reclamen.

Art. 16. Estando de servicio deberán abstenerse de entrar en cafés, tabernas y sidrerias y no estándolo, tampoco podrán entrar en dichos establecimientos con el uniforme del Cuerpo.

Asi mismo les está prohibido penetrar en las tiendas ó pararse en las calles á conversar mas que el tiempo necesario para cumplir su cargo.

Evitarán cuidadosamente todo altercado con otras personas; si se viesen insultados de palabra ú obra, sin darse por ofendidos, pero tomando informes, lo pondrán en conocimiento del Jefe, y si se les quisiere golpear ó atropellar detendrán á los que intenten ejecutarlo pidiendo auxilio á los demas celadores que estuvieren mas inmediatos.

Art 17. Recogerán los mendigos y los presentarán á la Inspeccion para conducirlos fuera de los límites de esta Ciudad.

Art. 18. Vigilarán á los barrenderos, haciéndoles cumplir con la órden que tienen de anunciar por la mañana la aproximacion de los carros con la campanilla, que se ha de hacer oír en todos los angulos de las calles, deteniéndose el tiempo suficiente para que los vecinos ó sirvientes bajen á depositar en el carro las basuras que hayan reunido durante el dia y observarán si la limpieza de la Ciudad la hacen con el esmero debido, en particular la de las aceras y rincones, indicándoles los parajes donde se observe alguna suciedad, para que inmediatamente vayan á recogerla á cualquiera hora del dia, aunque no sean las señaladas para las carretillas.

Respecto á las aceras de en frente de las cuadras y caballerizas, cuidarán de que estén siempre limpias, y no permitirán extraer de ellas el fiemo despues de las ocho

de la mañana en invierno y de las seis en verano.

Art. 19. Cuidarán incesantemente que los carruajes, carros, carromatos y caballerías se coloquen en las plazuelas ó sitios que la Comisión designe, de modo que queden expeditas las calles laterales; y en las demás calles de la Ciudad no permitirán que estén parados sino el tiempo preciso para cargar y descargar, y en este caso, que se coloquen de manera que no embaracen el tránsito de otros.

Art. 20. No permitirán en su punto ninguna clase de juegos, ni rifas, ni espectáculos, ni exhibiciones, ni la postulación por medio de músicas, etc. sino en los casos en que la excepción esté declarada y cuando los causantes tengan el correspondiente permiso por escrito del Sr. Alcalde.

Art. 21. Irán provistos de una cartera para anotar en ella los establecimientos que nuevamente se abran, ó se cierren, así como los que se trasladen à otras calles, y darán parte diario al Jefe. Igualmente tomarán nota, cuando se desocupe una habitación ó se ocupen las desocupadas, especificando si el que la deja se ausenta de la Ciudad ó se traslada à otro local, lo mismo que si los que las ocupan, proceden de dentro ó fuera de la localidad.

Art. 22. Los individuos del cuerpo para el estricto cumplimiento del Reglamento general de Policía, en cuanto à la imposición de penas à sus infractores, cuando tuviesen duda en su aplicación, à fin de evitar el mal ejemplo de condonar las multas impuestas, y por consiguiente el desprestigio de la Autoridad, consultarán el caso, siempre que fuese posible, con el Jefe del servicio.

Art. 23. Cumplirán además de lo prescrito, cuantas órdenes é instrucciones les trasmitan el Jefe y Cabos, obediéndoles en un todo, y escucharán cualquiera observación que se les haga por actos del servicio, y por ningún título darán contestaciones altaneras é injuriosas. Si alguno se creyese agraviado por alguna orden ó determinación de cualquiera de los jefes, podrán presen-

tarse en queja al Sr. Alcalde ó Sres. Concejales encargados de este ramo.

Art. 24 Será tambien obligacion del Sereno:

Permanecer en su demarcacion hasta la hora señalada, salvo en los casos previstos por este Reglamento.

Impedir las sorpresas y robos de las personas que transiten, las riñas, fracturas de puertas ó ventanas, escalamientos de casas y conduccion de efectos.

Impedir así bien los gritos ó ruidos extraordinarios que puedan turbar el descanso de los vecinos.

Reconocer, á primera hora, si están aseguradas las puertas de los almacenes y tiendas, que no suelen estar abiertas á aquellas horas, avisando á los dueños de cualquiera novedad; y si resultase que dichas puertas fueron abiertas, despues que los dueños las cerraron, cerciorarse con asistencia de estos, de si ha habido algun robo, y en este caso, y en el de notar violencia ó fractura en las puertas, llamar á sus compañeros para que el primero de ellos que se presente, dé parte al cabo, permaneciendo en el mismo paraje, hasta que acuda el cabo y tome sus disposiciones.

Hacer que se cierren las puertas de los zaguanes si en las escaleras no hay luz, no permitiéndose á ninguna persona estar en ellos despues de cerrados.

Art. 25. Los Serenos están autorizados para contener los excesos y desórdenes indicados en el artículo anterior, y oponerse con las armas á la fuga ó resistencia que hagan los delincuentes, pidiendo auxilio á sus compañeros, y si este no fuese bastante, á la guardia más inmediata, y conduciendo á ella la persona ó personas detenidas, de lo que dará parte luego al cabo, y una exacta noticia de la causa del arresto al comandante del cuerpo de guardia.

Art. 26. El Sereno está tambien obligado á dar socorro al vecino que lo reclame, y á llamar al médico, cirujano ó comadron, y avisar á las boticas, ó para la administracion de los Santos Sacramentos; y si al efecto

tuviese que salir de su demarcacion, avisará á los compañeros más inmediatos para que celen mientras dure la ausencia. Para que sea conocido de los vecinos, llevará siempre el sereno encendido y al descubierto el farol.

Art. 27. En caso de incendio el sereno del barrio llamará al compañero más próximo, para que inmediatamente dé parte al cabo, y si el fuego fuese tal que no pueda apagarse sin ocasionar más alarma, mandará dar los avisos siguientes:

1.º Al encargado de bombas y al jefe de la fuerza de zapadores bomberos.

2.º Al Inspector Jefe del Cuerpo de Policía Municipal para que este segun los casos, mande avisar á los señores Alcaldes y Concejales del Excmo. Ayuntamiento, así como á las demás Autoridades y parroquias para que toquen á fuego.

Art. 28. El Sereno está obligado á dejar su demarcacion, cuando sea llamado por sus compañeros pidiendo socorro.

Art. 29. Para el exacto cumplimiento de los artículos 26 y 27, el Sereno debe llevar siempre una nota de las casas donde viven las Autoridades y las personas de que hablan ambos artículos.

Art. 30. La obligacion de dar parte al cabo de las ocurrencias que hubiere, sin perder momento, se entiende además del parte diario que los Serenos han de dar á dicho cabo todas las mañanas al tiempo de retirarse de la ronda. Los partes serán verbales.

Art. 31. Los serenos deben obedecer las órdenes del cabo, como tambien las de los Sres. Alcaldes y Vocales del Ayuntamiento, y de las de estos darán cuenta al cabo para su gobierno.

Art. 32. Bajo ningun pretexto entrará el Sereno en casa alguna, excepto en los casos de incendio á menos de no ser solicitado su auxilio por los vecinos.

Art. 33. Los descansos ó paradas del Sereno serán

siempre en las esquinas de las calles, para que de este modo pueda vigilar mejor y ser visto.

Art. 34. Si algun Sereno se hallase enfermo antes de la hora de la reunion, le avisará al cabo con seis horas de anticipacion para que este lo ponga en conocimiento del Jefe: y si la indisposicion ocurriese estando de servicio, el cabo permitirá al Sereno que se retire si lo cree justo, y suplirá esta falta con los demás.

DEL SUB-INSPECTOR Y CABOS.

Art. 35. Por ahora el cuerpo de Celadores tendrá un Sub-inspector y dos cabos, para prestar servicio en las tres zonas ó distritos en que se divide esta Ciudad en los que alternarán en la forma que disponga el Jefe despues de haber recibido las órdenes del Sr. Alcalde y Presidente de la Comision del ramo.

En el de Serenos habrá cuatro cabos, una para la parte vieja, dos para la nueva y uno para la rural, que harán el servicio en la misma forma que los anteriores.

Art. 36. Serán responsables para con el Jefe de la subordinacion y buena conducta que observe el personal que estuviera á sus órdenes y desi usen prenda alguna que no sea de uniforme; é igualmente responderán del exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en este Reglamento y demás disposiciones de la Autoridad municipal.

Queda terminantemente prohibido el que abandonen sus distritos bajo pretexto alguno, no siendo en los casos que las exigencias del servicio lo reclamen.

En caso de alguna ocurrencia ó suceso extraordinario lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Jefe, quien de acuerdo con el Sr. Alcalde y Presidente de la Comision comunicará las órdenes recibidas, siendo responsables de las faltas que el Inspector encuentre en sus distritos.

Serán la confianza y descanso de su Jefe; la vigilancia, aseo y puntual cumplimiento por sus subordinados, de

todas las órdenes que se dieren, son atenciones indispensables y propias de su obligacion.

Art. 37. No disimularán falta de subordinacion; infundirán con el ejemplo el amor al servicio y la exactitud en el desempeño de sus obligaciones á todos en general y á cada uno en particular, siendo castigados severamente por la falta de cumplimiento de este artículo.

Art. 38. Recorrerán sin cesar los puntos que ocupen los individuos del cuerpo, y facilitarán segun las órdenes recibidas del Jefe, una nota á cada individuo, especificando el servicio á que se le destina, segun el art. 7.º

Art. 39. Tendrán un libro de todos los individuos del servicio, de dia ó noche, anotando las faltas que cometan y los méritos que contraigan. Este libro lo firmará mensualmente el Jefe, y llevará el V.º B.º de la Comision.

Art. 40. Siempre que un individuo enferme, cuidará de ponerlo en conocimiento del Jefe, para que provea á su reemplazo.

Art. 41. Acudirán sin falta para la hora señalada al punto donde se reúnan los Celadores y Serenos antes de entrar en servicio: pasarán una detenida lista y revista á todos los que han de prestarlo y cerciorado de su buen porte y estado, y comunicadas las órdenes y disposiciones que tengan de sus superiores, los destinarán á los puntos que les corresponda. Igual revista pasarán tan pronto como hayan terminado las horas del servicio, para lo que se reunirán antes de retirarse y se informarán de todo lo ocurrido en la Ciudad. En seguida se presentarán al Jefe á poner en su conocimiento lo ocurrido.

Art. 42. Tienen para con el Jefe las mismas obligaciones y deberes que los demas dependientes, y como ellos están sujetos á su vigilancia, siendo castigados como los demás por las faltas en que incurran.

Art. 43. Leerán á todos sus subordinados, cuando menos una vez al mes los artículos que les competen, tanto del presente Reglamento como del general, asi

mismo harán preguntas frecuentes, indistintamente á todos para que se cercioren de si se enteran de lo en ellos preceptuado.

El Subinspector sustituirá en ausencias, enfermedades, y toda otra ocasion en que falte el Inspector-Jefe, y será por su categoria segundo del Cuerpo de Celadores de Policía Municipal.

Interin no tenga que suplir al Jefe, su servicio y obligaciones serán como el de los demas cabos del Cuerpo, sin perjuicio de que cuando el Jefe, de acuerdo con el Presidente de la Comision lo estime conveniente se le destine á otro servicio.

DEL JEFE.

Art. 41. En consonancia con la unidad que preside á la formacion del presente Reglamento, se hace indispensable la designacion de una persona, que tendrá á sus órdenes todo el personal de vigilancia, y se denominará Jefe del Cuerpo de Policía Municipal.

Art. 45. El Jefe será responsable de que los individuos del Cuerpo cumplan exactamente cuanto se les tiene prevenido y constituye sus obligaciones, marcadas en este Reglamento y en el general, asi como cuanto se les ordene por las Autoridades en lo concerniente al servicio.

Art. 46. Cuidará de que todos los individuos del Cuerpo se dediquen constantemente á perfeccionar su instruccion y á saber y entender con claridad, tanto este Reglamento como el general.

Art. 47. La policia personal, la compostura, esmerado porte y conducta de sus subordinados son los objetos mas preferentes á que debe atender; cuidará escrupulosamente que ningun individuo que se halle á sus órdenes, use prenda alguna que no sea de uniforme:

Art. 48. Se presentará todas las mañanas al Sr. Alcalde y Presidente de la Comision de Policía Urbana á darles parte de cuanto haya ocurrido la vispera, y re-

cibirà del primero las instrucciones para su puntual cumplimiento. En casos urgentes ó de gravedad debe dar parte inmediatamente.

Art. 49. Llevarà un libro en el que formará las hojas de servio para los Celadores y Serenos, anotando, el nombre y apellido, edad, naturaleza, estado, profesion, familia, calle, casa, numero y habitacion en que viven, haciendo constar el dia en que tomen y dejen el servicio, asi como mensualmente los servicios extraordinarios que presten, las faltas cometidas, los castigos impuestos y las observaciones que crea oportunas en sus casillas respectivas. Este libro será firmado por el Presidente de la Comision el primer dia de cada mes.

Art. 50 Permanecerà en la oficina destinada à Inspeccion de Policía, excepto en los casos que por causa justificada del servicio, se vea precisado à separarse de ella.

Art. 51. Deberà proveerse de copia de todos los bandos ú órdenes principales para cuidar de su observancia.

Cuidará de conocer à los vecinos de la poblacion, para poder facilitar los datos que acerca de sus costumbres, manera de vivir, etc., pudieran pedirsele.

Art. 52. Al recibir instrucciones que no sean escritas, cuidará de anotarlas para que de este modo pueda facilitar su cumplimiento.

Art. 53. Cuando tenga aviso de cualquiera novedad que pueda alterar la tranquilidad pública dará parte à la Autoridad.

Art. 54. Las faltas que cometiese, serán juzgadas y falladas por el Sr. Alcalde Presidente.

Art. 55. Como Jefe de todos los individuos del Cuerpo mencionado, es el responsable para con el Excelentísimo Ayuntamiento de la subordinacion y buena conducta que debe observar el personal, é igualmente responderà del exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en los Reglamentos y demas disposiciones de la Autoridad Municipal.

Art. 56. El Jefe recibirá las órdenes de la Comision para la forma en que deberá hacerse el servicio, comunicándola á los cabos, para la distribucion de los individuos del Cuerpo.

Art. 57. En caso de enfermedad ó ausencia de alguno de los cabos, el Jefe propondrá á la Comision el que ha de reemplazarle interinamente, y ésta designará la persona que ha de sustituirle.

PENAS.

Art. 58. Serán castigados con la retencion del sueldo de 1 á 10 dias:

1.º Los individuos del Cuerpo que se presenten al servicio sin el debido aseo y limpieza.

2.º Los que se ausenten de su distrito sin causa legitima ó sin licencia competente.

3.º Los que se ocupen en otra cosa que no sea exclusivamente el cumplimiento de sus deberes.

4.º Los que no hagan cumplir y observar cuanto se previene en las instrucciones que se prescriben en este Reglamento así como en el general.

5.º Los que no exigiesen las multas en que incurran los contraventores al Reglamento general de Policia y demás disposiciones que emanen del Excmo. Ayuntamiento.

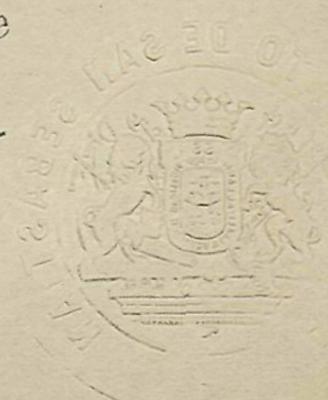
6.º Los que no presten el auxilio que sea necesario al vecindario.

7.º Los que sean negligentes en el cumplimiento de sus deberes.

8.º Los que no denuncien algun acto que hayan presenciado, ó del que hayan tenido noticia y fuere denunciabile.

9.º Aquellos á quienes durante el servicio se les halle dormidos.

10. Los que usen de malos modales y palabras indecorosas con el público.



11. Los que no observen buena conducta, concurren á tabernas, garitos ó casas de mala nota, los que sostengan relaciones con personas sospechosas.

12. Los que durante el servicio se mezclen en asuntos políticos y trabajen en las elecciones en pró ó en contra de cualquiera.

13. Los que no busquen al Jefe cuando lo necesiten.

14. Los de turno que no acudan á los incendios y demás conflictos á que deben presentarse.

15. Los que no obedezcan los mandatos del Jefe y cabos.

16. Finalmente los que contravengan á todo lo encargado especialmente en el presente Reglamento.

Art. 59. Serán consideradas como faltas graves, y castigadas con la pérdida del empleo, la embriaguez y el juego.

Art. 60. Todo individuo del Cuerpo que fuere procesado, será inmediatamente suspendido en su empleo, y si la sentencia fuese condenatoria, depuesto de él; solo en el caso de ser absuelto libremente, podrá ser reintegrado en su destino, alzándose la suspension.

Art. 61. En el caso de cometerse una falta de gravedad notoria, la Comision del ramo podrá proponer al Sr. Alcalde la suspension de cualquiera de los individuos del Cuerpo de Policia.

San Sebastian 24 de Abril de 1889.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento:

EL SECRETARIO,
Antonio de Egaña.

V.º B.º

EL ALCALDE,
Gil Larrauri.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid